Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: WILLIAN ALBERTO DEL CASTILLO MEDINA
Accionado: OFICINA DE SISBEN MALAMBO
Radicación: 084334089002-2023-00133-00
Derecho(s): PETICIÓN

INFORME SECRETARIAL
Señora Jueza, a su Despacho la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por diligencia de reparto y se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión.

Malambo, veintiocho (28) de abril de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO
veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor WILLIAN ALBERTO DEL CASTILLO MEDINA contra el OFICINA DE SISBEN MALAMBO.

Analizados los documentos contentivos del expediente, observa el despacho que en el escrito de tutela, la accionante manifestó que presentó petición el treinta (30) de marzo de 2022, ante la OFICINA DE SISBEN MALAMBO, sin embargo, la petición anexa se encuentra incompleta.

En consecuencia, esta agencia judicial procederá a inadmitir la acción constitucional que nos convoca y se le concederá al accionante el término de veinticuatro (24) horas, contado a partir del recibo de la notificación de este auto, para que allegue copia completa de la petición radicada el treinta (30) de marzo de 2023 ante la OFICINA DE SISBEN MALAMBO, con el objeto de realizar un estudio integral de los hechos que tuvieron lugar, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la acción constitucional instaurada por el señor WILLIAN ALBERTO DEL CASTILLO MEDINA contra el OFICINA DE SISBEN MALAMBO**,** de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MANTENER, la presente acción en secretaría por el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, a fin de ser subsanada, so pena de rechazar la presente acción de tutela, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR, el presente auto por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin. Incluir las constancias del caso en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

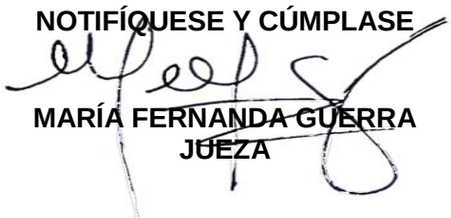

MARÍA FERNANDA GUERRA
JUEZA

L.P
Se deja constancia que la presente no fue firmado por el aplicativo FIRMA ELECTRONICA DE LA RAMA JUDICIAL, por cuanto el mismo presentaba problemas de conectividad.